

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION POR LA RECONCILIACION Y LA VERDAD HISTORICA

TITULO I NORMAS GENERALES.

ARTICULO 1

Con la denominación de ASOCIACION POR LA RECONCILIACION Y LA VERDAD HISTORICA se constituye en Madrid como Asociación voluntaria, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de asociación y Normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los ESTATUTOS VIGENTES, y dentro del amplio derecho reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española.

Dicha Entidad se constituye sin ánimo de lucro y con duración indefinida.

ARTICULO 2

Esta Asociación tiene los siguientes fines:

A).- Agrupar a todas las personas físicas y/o jurídicas que compartan su afición a la conservación y defensa del Patrimonio Histórico y Cultural Español en todos sus ámbitos.

B).- Facilitar la defensa, investigación, catalogación y estudio del Patrimonio Histórico y Cultural Español en las diferentes épocas y periodos históricos, abogando por una legislación actualizada, objetiva y protectora de la memoria histórica de España y del mundo hispánico.

C).- Colaboración, asesoramiento e información a profesionales, empresas, medios de comunicación, instituciones, juzgados, etc.

D).- Asociar a las personas interesadas en estos fines, aportando formación y asesoramiento jurídico y técnico a los socios.

E).- Colaborar con la Administración Pública en forma de estudios, cursos y sugerencias para la mejora y perfeccionamiento de la Legislación sobre la materia.

F).- Realización de actos públicos o privados, congresos, conferencias, publicaciones, recopilaciones, creación y mantenimiento de audiovisuales, páginas webs, medios de comunicación, foros de internet, etc. Y colaboración en todas aquellas actividades que traten de forma parcial o total con los fines de la asociación.

G).- Cualesquiera otras actividades que tengan relación con la protección del Patrimonio Histórico y Cultural Español

H).- Intercambio de información, estudios, publicaciones, etc., con otras asociaciones o instituciones existentes en otros países, que compartan los mismos fines.

Las actividades que desarrolle esta Asociación serán, de acuerdo con la legalidad vigente, las necesarias para la consecución de los objetivos señalados y con sometimiento expreso a las reglas democráticas y en especial a la Constitución Española de 1978.

ARTICULO 3

El domicilio legal de la Asociación se fija en la Calle Ferraz nº 82, 2º Izquierdo. Código Postal 28008 (Madrid), pudiendo ser trasladado el mismo cuando así lo acuerde la Asamblea General.

Se podrán abrir locales o delegaciones en cualquier punto del territorio nacional español y extranjero con la aprobación de la Asamblea General,

ARTICULO 4

El ámbito territorial de acción previsto para las actividades señaladas comprende todo el territorio nacional español y de la Unión Europea.

ARTICULO 5

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las Normas de Régimen Interior que, redactadas por la Junta Directiva, serán aprobadas por la Asamblea General, sin que en su contenido se disponga nada contrario a los Estatutos, y por los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General.

Esta Asociación se crea como entidad legal, siendo independiente de cualquier grupo, partido político o confesión religiosa.

La Asociación carece de patrimonio fundacional y fijara su presupuesto anualmente. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar antes del 31 de Diciembre de cada año.

El patrimonio e ingresos estará integrado por:

Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios.

Las donaciones y legados que reciba y sean debidamente aceptados

Las subvenciones que reciba de organismos públicos y privados.
Cualesquiera otros que obtenga siendo compatibles con sus fines.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/de la Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 50% de los asociados con derecho a voto.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se realizarán en la página web de la asociación, por escrito y a través de cualquier medio de comunicación que asegure la correcta recepción, como pudiera ser el mail facilitado en el momento de su alta, por parte del destinatario, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio (1/3) de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada, dos tercios (2/3), de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.
- c) Aprobar la disolución de la Asociación.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente y un Secretario.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales, que nunca podrán superar un máximo de dos.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, personas físicas y jurídicas, con los requisitos recogidos en el artículo 11.4. L.O 1/2002

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán sin remuneración. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 5 años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en el que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

El presidente y el secretario serán asimismo Presidente y Secretario General de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros en número par o la mitad más uno en número impar. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

El voto de cualquier miembro de la Junta podrá ser delegado en otro de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales de la Asociación.
- b) Gestionar y supervisar la gestión económica de la Asociación.
- c) Ejecutar las funciones administrativas de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Resolver sobre la exención de pago de cuotas a asociados
- i) Colaborar y participar en grupos de trabajo, campañas, actividades entre cuyos fines se encuentren los citados en el artículo 3.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, Asambleas Extraordinarias y reuniones de Junta Directiva.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones mientras dure su sustitución.

Artículo 16. Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, asegurando la liquidez de la Asociación optimizando el uso de recursos financieros y/o fondos propios.

Procurará y aceptará con su firma los cobros que la Presidencia ordene. Elaborará los presupuestos de Ingresos y gastos. Presentará las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Representará a la Asociación en su ámbito propio y solicitará y gestionará cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes para la obtención del “Certificado Electrónico de Personas Jurídicas” de la autoridad certificadora de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), para la presentación de declaraciones tributarias, solicitudes de ayudas y subvenciones de forma telemática, y en suma para solicitar

certificados electrónicos, pudiendo comparecer ante prestadores de servicios y solicitar y recoger tarjetas de identidad correspondientes, cumpliendo los requisitos legales que se requieren a tal efecto.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los/las que les sustituyan.

CAPÍTULO V. SOCIOS

Artículo 20. Requisitos.

Podrá pertenecer a la Asociación aquella persona física y jurídica con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y sea admitida por la Junta Directiva respectiva y se comprometa a la íntegra aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. C)
- c) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, mayores de edad y con capacidad de obrar que realizan una aportación económica a través de la cuota de socio, de la manera periódica estipulada (mensual, semestral o anual), y que su propuesta de admisión sea presentada con el aval de dos

socios fundadores, de honor o de número a la junta directiva y aprobada por acuerdo de esta.

Además de los tipos de asociados anteriormente clasificados, existe una clasificación distinta, AMIGOS DE LA ASOCIACIÓN, y lo serán aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que de manera voluntaria y, totalmente gratuita, participan y contribuyen de manera económica y en el desarrollo y consecución de los fines de la Asociación. Así como aquellos asociados, cuya admisión no haya sido aprobada por la Junta Directiva, tendrán esa denominación.

La Junta Directiva dará y quitará la mención de amigos de la asociación.

Artículo 22. Baja.

Los asociados, causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Los Asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo, no pudiendo solicitar la devolución de las cuotas abonadas en ningún caso.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara dos de las cuotas periódicas o extraordinarias.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados, acordada por la Junta Directiva, según el reglamento de régimen interior.

Los amigos de la asociación, también podrán causar baja, por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, no pudiendo solicitar la devolución de las donaciones abonadas o de las cantidades por aportadas, en ningún caso.

Igualmente se puede retirar la categoría de AMIGO DE LA ASOCIACIÓN, a la persona que habiéndola adquirido actúe de manera incorrecta o desprestige a la Asociación de modo similar a lo dicho en el apartado c) del artículo 22. Es prerrogativa de la Junta Directiva el tomar estas decisiones.

Artículo 23. Derechos y Deberes de Socios Fundadores.

Los socios fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados y la actividad por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos, y a la regulación interna establecida.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que se le imputan, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.

Los socios fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

Artículo 24. Derechos y deberes de los Socios de honor.

Los socios de honor tendrán los siguientes derechos:

- i) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- j) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- k) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- l) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- m) Recibir información sobre los acuerdos adoptados y la actividad por los órganos de la Asociación.
- n) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- o) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos y a la regulación interna establecida.

- p) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que se le imputan, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.

Los socios fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen

- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y Deberes de Socios de Número.

Los socios de Número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados y la actividad de los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos y a la regulación interna establecida.

- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado/a de los hechos que se le imputan, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.

Los socios de Cuota tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada Socio/a.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26 Derechos y deberes de los amigos de la asociación.

Los amigos de la asociación, por el hecho de serlo, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Recibir información sobre la actividad de los Órganos de la Asociación.
- c) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que se le

imputan, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.

Y tendrán como obligación, cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las donaciones realizadas por los amigos de la asociación.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Patrimonio.

La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio.

Artículo 29. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo con el año natural.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.